



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla Atlántico, Septiembre Veintinueve (29) de Dos Mil Veintitrés (2023)

**RADICACIÓN:** 080014189005-2023-00458-00  
**PROCESO:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** BANCO AV VILLAS NIT. No. 860.035.827-5  
**DEMANDADO:** PIERRE PAULO BUSTILLO VERGARA C.C. No. 72.310.080

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez, a su Despacho la presente demanda, que correspondió por reparto, informándole que la abogada MARIA ROSA GRANADILLO FUENTES, presentó memorial vía correo electrónico, subsanando la presente demanda, encontrándose pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

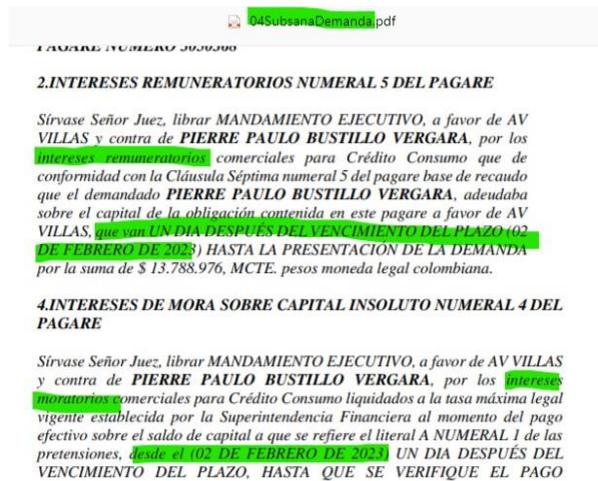
**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE**  
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA SEPTIEMBRE VEINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Tal como viene, del informe secretaria, se observa que la presente demanda mediante auto de fecha 05 de Septiembre de 2023, inadmitió el presente proceso ejecutivo debido a que; *(1) No se realiza claridad en lo concerniente a los intereses a plazo como los moratorios, puesto que se solicitan desde la misma fecha*".

De acuerdo a lo anterior, encuentra este despacho que el ejecutante presentó escrito de subsanación de la demanda, pero el mismo no corrige los defectos señalados en el auto de inadmisión, debido a que, no hizo la claridad requerida para ser tenida como subsanada la misma, como quiera que su escrito de subsanación es una réplica de la demanda inicial, como quiera que persiste en las mismas falencias aducidas en la providencia aducida previamente.

Para mayor ilustración, se expone en la siguiente gráfica los sustentos del memorialista, donde se evidencia lo pregonado en párrafos que antecede:



**2.INTERESES REMUNERATORIOS NUMERAL 5 DEL PAGARE**

Sírvase Señor Juez, librar MANDAMIENTO EJECUTIVO, a favor de AV VILLAS y contra de **PIERRE PAULO BUSTILLO VERGARA**, por los **intereses remuneratorios** comerciales para Crédito Consumo que de conformidad con la Cláusula Séptima numeral 5 del pagare base de recaudo que el demandado **PIERRE PAULO BUSTILLO VERGARA**, adeudaba sobre el capital de la obligación contenida en este pagare a favor de AV VILLAS, **que van UN DÍA DESPUÉS DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO (02 DE FEBRERO DE 2023)** HASTA LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA por la suma de \$ 13.788.976, MCTE. pesos moneda legal colombiana.

**4.INTERESES DE MORA SOBRE CAPITAL INSOLUTO NUMERAL 4 DEL PAGARE**

Sírvase Señor Juez, librar MANDAMIENTO EJECUTIVO, a favor de AV VILLAS y contra de **PIERRE PAULO BUSTILLO VERGARA**, por los **intereses moratorios** comerciales para Crédito Consumo liquidados a la tasa máxima legal vigente establecida por la Superintendencia Financiera al momento del pago efectivo sobre el saldo de capital a que se refiere el literal A NUMERAL 1 de las pretensiones, **desde el (02 DE FEBRERO DE 2023) UN DÍA DESPUÉS DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO, HASTA QUE SE VERIFIQUE EL PAGO**

Página 1 de 2

*EFFECTIVO DE LA OBLIGACIÓN, y si fuere el caso, con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.*



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Del escrito de subsanación, no se modificó ni aclaró lo invocado por este despacho en auto anterior, siendo contrario a lo solicitado, persistiendo en la misma falencia anotada previamente.

Leído lo referido en el escrito, se contrasta que no cumple los lineamientos referidos en el auto que antecede, pues no se atiende el requerimiento aducido por esta célula judicial en auto dictado el 05 de septiembre de las calendas, razón de ello se rechazará la presente demanda.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

**RESUELVE:**

1. RECHAZAR de plano la presente demanda presentada por el apoderado judicial de BANCO AV VILLAS, identificada con Nit. 860.035.827-5, en contra de la parte demandada señor PIERRE PAULO BUSTILLO VERGARA, identificado con C.C. No. 72.310.080, de acuerdo a las razones expresadas en la parte considerativa del presente auto.
2. No hay lugar a devolver anexos o a realizar desgloses, toda vez que la demanda fue presentada de forma virtual, archívese el expediente y cancélese su radicación.
3. ANOTAR su salida en el libro correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARY JANETH SUAREZ GARCÍA**

**JUEZ QUINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA. -**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y  
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente  
de Barranquilla  
Barranquilla, 02 de Octubre de 2023  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 153  
Secretario \_\_\_\_\_  
RODRIGO MENDOZA MORÉ